



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 401

SAN SALVADOR, VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2013

NUMERO 184

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		RAMO DE GOBERNACIÓN	
Decretos Nos. 480 y 481.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Lumen 2000 de El Salvador y de la Alcaldía Municipal de Metapán.....	4-6	Estatutos de “Asociación Gran Logia Simbólica Salvadoreña” y “Asociación de Bandas de Paz de El Salvador” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 251 y 292, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	40-56
Decretos Nos. 495 y 496.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General en la parte que corresponde a los Ramos de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Justicia y Seguridad Pública.....	7-13	MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto No. 497.- Reforma al Decreto Legislativo No. 816, de fecha 18 de agosto de 2011, mediante el cual se votó el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral de 2012.....	13-15	RAMO DE HACIENDA	
Acuerdos Nos. 961 y 977.- Llamamiento a conformar asamblea.....	16-19	Acuerdo No. 1825.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 103, de fecha 3 de febrero de 2010, que contiene precios para los servicios prestados por medio del Fondo de Actividades de la Dirección General de Migración y Extranjería.....	57
Acuerdos Nos. 1159, 1183, 1184 y 1185.- Se dan por recibidos y se aprueban informes de labores de diferentes instituciones.....	19-22	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Solidaridad y Progreso y Decreto Ejecutivo No. 130, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	23-39	RAMO DE EDUCACIÓN	
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 856-D y 887-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	62

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 33.- Reglamento para el Control del Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario en las Instituciones y Organismos del Sector Público. 63-66

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas “Transitoria de Exención de Multas e Intereses Generados por los Impuestos y Tasas Municipales” y “Para el Uso y Funcionamiento de Cancha de Fútbol Rápido”, del municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente. 67-70

Decreto No. 9.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Salcoatitán, departamento de Sonsonate. 70-72

Estatutos de “Asociación Comunal Las Arboledas” y “Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Ermita, Cantón El Niño” y Acuerdos Nos. 8.1 y 14, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Salvador y San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 73-84

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 1169.- Hugo Arnoldo Cortez Coreas (1 v.).... 85
 Cartel No. 1170.- Manuel de Jesús Bolaños Cruz (1 v.)... 85
 Cartel No. 1171.- María Santos Parada viuda de Jiménez (1 v.)..... 85
 Cartel No. 1172.- Pedro Antonio Beltrán Parada y Otra (1 v.) 85-86
 Cartel No. 1173.- Rosa María Monterrosa (1 v.)..... 86
 Cartel No. 1174.- Aminta Irene Flores Vásquez (1 v.).... 86

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1175.- Sandra Patricia Bermúdez Zelaya (3 v. alt.) 86

Pág.

Pág.

Cartel No. 1176.- María Magdalena Sanabria viuda de García y Otra (3 v. alt.) 87
 Cartel No. 1177.- Zulma Beatriz Perdomo (3 v. alt.)..... 87
 Cartel No. 1178.- Jerónima Huezo y Otros (3 v. alt.) 87

Aviso de Inscripción

Cartel No. 1179.- Asoc. Coop. de Comercialización, Producción Agrícola, Ahorro y Crédito Ceiba Santa de R.L. CEIBA SANTA DE R.L. (1 v.) 87

Cartel No. 1180.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Agroindustrial Costa Brava de R.L. ACPACOB DE R.L. (1 v.) 88

Cartel No. 1181.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Pesquera SHADAI de R.L., ACSHI DE R.L. (1 v.)..... 88

Herencia Yacente

Cartel No. 1182.- Francisco Jiménez Morales curador Licenciado Nacxiti Zakik Amaya Ramos (3 v. alt.) 88

Cartel No. 1183.- Jesús Atilio Zavala García curador Licenciada Ana Cecilia Ponce Palomo (3 v. alt.) 88

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1159.- Francisco Javier Amaya (3 v. alt.) 89

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C007354, C007355, C007356, C007363, C007364, C007365, C007366, C007367, C007368, C007370, C007371, C007372, C007373, C007374, C007375, C007376, C007377, C007379, F008633, F008634, F008638, F008667, F008681, F008687, F008693, F008697, F008708, F008727, F008730, F008754, F008767, F008772, F008783, F008796 89-100

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C007361, F008663, F008684, F008699, F008700, F008704, F008715, F008728, F008745, F008778, C007352, C007353, F008668, F008679, F008695, F008696, F008705, F008726, F008729, F008735, F008753 100-106

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 33.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Constitución de la República, es atribución de la Corte de Cuentas de la República, fiscalizar el buen uso de los recursos del Estado, con la finalidad de optimizar éstos en beneficio de la sociedad.
- II. Que resulta imperativo para el Organismo Superior de Control, establecer normas claras y específicas tendientes a garantizar el buen uso de los recursos del Estado, específicamente lo relacionado con los beneficios económicos de que gozan los servidores de algunas Instituciones y organismo del sector público, regulados en el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, como compensaciones económicas por el retiro voluntario de sus servidores.

POR TANTO:

De conformidad con los Arts. 195 atribución 6° de la Constitución, 5 No. 17 y 24 No. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA: El siguiente

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN
ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO EN LAS INSTITUCIONES Y
ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que servirán de base para regular el pago de compensaciones en concepto de retiro voluntario de los servidores públicos de las instituciones y organismos sujetos a control de la Corte, que así lo regulen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas; se instituyen las normas que se utilizarán para ejercer el control la Corte de Cuentas de la República, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Corte".

Artículo 2.- ALCANCE.

Como parte de los Procedimientos de Auditoría, esta Corte verificará el otorgamiento de los beneficios por el retiro voluntario que gocen los servidores de entidades u organismos que estén siendo auditados, inclusive los servidores de esta Corte. Tendrán derecho a dicha Prestación, todos los servidores de la Entidad de que se trate, siempre que así lo tengan regulado en su normativa interna, dependiendo de su disponibilidad presupuestaria; y siempre que expresen directamente por escrito, su deseo de retirarse de la Institución.

No tendrán derecho a este beneficio aquellos servidores que reingresen a la administración Pública, y que con anterioridad fueron beneficiados con algún plan de retiro voluntario similar al regulado en la presente normativa u otras disposiciones aplicables. De igual manera, no tendrán derecho a dicha compensación el personal que se encuentre pensionado o jubilado, y que de conformidad al Art. 219 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones se reincorpore a la Administración pública o que continúe laborando en la misma institución pública.

Tampoco tendrán derecho al beneficio de pago de compensaciones por retiro voluntario los Funcionarios Públicos que laboren en ella, y que su nombramiento provenga de elección popular directa o de segundo grado, efectuados por la Asamblea Legislativa o el Presidente de la República, conforme lo regulado en los Arts. 131 numeral 19, 162, 169 de la Constitución.

Artículo 3.- COMPETENCIA.

Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, establecerán el procedimiento pertinente a seguir para gozar del beneficio por retiro voluntario, estableciendo los controles internos idóneos para evitar el abuso del referido beneficio por parte de los servidores que se encuentran exentos de este derecho.

CAPÍTULO II**RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR
RETIRO VOLUNTARIO EN LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL
SECTOR PÚBLICO.****Artículo 4.- CONCEPTO.**

Entiéndase por retiro voluntario la renuncia voluntaria y personalísima que por escrito haga el servidor público, en la que exprese su deseo de retirarse de la Institución.

Artículo 5.- REQUISITOS.

Para que los servidores públicos tengan derecho a obtener la compensación económica por retiro voluntario; deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Tener como mínimo cinco años de servicio en la Institución Pública de que se trate.
- b) Presentar constancia de la Dirección de Recursos Humanos de la Institución pública, de no haber sido sancionado con suspensión sin goce de sueldo durante los tres años anteriores a la presentación de la Solicitud de retiro, o por faltas a la Ley, ya sea de Ética Gubernamental, de Servicio Civil, Reguladora de la Garantía de Audiencia para los empleados públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, y a cualquier normativa disciplinaria interna, de la entidad pública de que se trate.
- c) Expresar al titular de la entidad pública de que se trate, directamente por escrito, su deseo de retirarse de la Institución.
- d) Presentar directamente su renuncia por escrito, como servidor de la entidad pública de que se trate.
- e) Presentar constancia de no tener trabajos pendientes de ejecutar, extendida por su Jefe inmediato.
- f) Presentar constancia, para el caso de los servidores que han gozado de becas o capacitaciones remuneradas, que han cumplido con el tiempo de trabajo establecido para retribuir a la Entidad Pública de que se trate, el costo invertido en su capacitación, extendida por la Dirección de Investigación y Capacitación.
- g) Presentar constancia emitida por las respectivas unidades, de haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, carnet de la Institución, así como de cualquier otro material de trabajo que se le hubiere asignado.

Artículo 6.- COMISIÓN ESPECIAL.

El trámite de las solicitudes por retiro voluntario presentadas, estarán a cargo de una Comisión Especial, integrada por los Directores de Recursos Humanos, Financiero y Jurídico de la Institución a la que pertenece el servidor público.

CAPÍTULO III**DEL PROCEDIMIENTO A APLICAR PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.****Artículo 7.- PROCEDIMIENTO.**

La Comisión especial tendrá la facultad de tramitar y resolver las solicitudes presentadas, respetando el orden cronológico, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Recibirá la Solicitud que deberá ser dirigida al Titular de la Institución Pública a que pertenezca, juntamente con la documentación relacionada en el artículo 5 del presente Reglamento.
- b) Formará un expediente debidamente foliado para cada caso.
- c) Resolverá cada solicitud, dentro de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. En ese plazo, dicha Comisión podrá requerir documentos o información que considere necesarias.
- d) El servidor que no estuviere conforme con la resolución emitida, podrá solicitar revisión de la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, mediante escrito presentado ante y para la Comisión;
- e) Recibida la solicitud de revisión, la Comisión resolverá dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, confirmando, modificando o revocando la que inicialmente se emitió. Esta nueva resolución será notificada al servidor, por la Comisión Especial, dentro de los tres días, posteriores a su emisión.

Si de esta nueva resolución el solicitante no estuviere conforme, podrá recurrir al Titular de la Entidad Pública, quien resolverá lo que considere pertinente.

Concluido el procedimiento antes indicado, se hará efectivo el pago de la compensación por retiro voluntario, y a partir de ese momento, surtirá efecto la renuncia presentada, en los términos absolutos; si fuere el caso, que no procediera la Compensación económica, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el Art. 5 de esta normativa, la renuncia no surtirá efecto alguno y el servidor continuará laborando en la Institución. En el caso que procediere y no existieren los fondos suficientes para hacerla efectiva, no tendrá efectos absolutos la renuncia y el servidor continuará laborando en la Institución hasta que se le haga efectivo el pago de la compensación, pero sí los surtirá, para efectos de no continuar contabilizando su tiempo de servicio. De todo lo anterior, la Comisión rendirá informes semestrales al titular de la Institución.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES GENERALES.****ARTICULO 8.- FISCALIZACIÓN.**

En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte de Cuentas de la República verificará que los servidores públicos que hagan uso del beneficio de la compensación por retiro voluntario de la Institución a que pertenezcan cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa interna de la Entidad que se trate. Asimismo, la Corte verificará que las Instituciones y la Comisión Especial que se nombre haya seguido el procedimiento establecido en esta normativa y demás disposiciones legales pertinentes, así también verificará las respectivas previsiones presupuestarias, conforme lo regulado en el artículo 228 de la Constitución.

Artículo 9.

Las personas pensionadas o jubiladas de conformidad a las Leyes correspondientes, que reúnan los requisitos para acogerse al régimen contemplado en el presente Reglamento, no podrán reingresar a laborar en el sector público.

Artículo 10.- DISPOSICIONES FINALES.

Los expedientes quedarán resguardados en los archivos de la Dirección Financiera, por el periodo que señale la Ley.

En el caso que la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, se agotare, y hubiere casos pendientes de resolver y pago, quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias del siguiente ejercicio fiscal.

Las sumas correspondientes a sueldos, horas extraordinarias o viáticos devengados por los servidores que hacen uso del beneficio de la Compensación económica por el retiro voluntario de la Institución a que pertenecen, pendientes de pago, durante el proceso de Compensación, continuarán tramitándose establecido en la normativa pertinente y de acuerdo con las fechas de pago establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Lo no previsto en este Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, serán resueltos mediante Acuerdo emitido por el Titular de la Institución Pública respectiva.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.****Artículo 11.**

Los empleados que a la entrada en vigencia del presente Reglamento, hayan obtenido su pensión de vejez o que se encuentren tramitándola y estén laborando en cualquier Institución del Sector Público, podrán realizar las gestiones correspondientes para su retiro definitivo de la Institución en la que están prestando sus servicios.

El plazo para realizar las gestiones de retiro a que se refiere el inciso anterior, implicará que deberán estar completados al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Aquellas personas que cumplan con estos requisitos, tendrán derecho a la compensación por retiro voluntario de conformidad a la normativa pertinente, las cuales se pagarán a partir de que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para gozar de la misma y según la disponibilidad presupuestaria de las Instituciones públicas en que laboren tales servidores.

Para el caso de los servidores de la Corte de Cuentas, el pago de la compensación por retiro voluntario se considerará lo regulado en el Art. 29 numeral 6) del Reglamento Interno de Personal de la Corte.

No tendrán derecho al pago por retiro voluntario, aquellos servidores que cumpliendo la edad requerida por las leyes pertinentes a pensionarse o jubilarse, continúen laborando en las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO VI**DEROGATORIAS Y VIGENCIAS.****Artículo 12. DEROGATORIAS.**

Déjase sin efecto el Instructivo número 1/2007, para el pago de la compensación económica por el retiro de los servidores públicos de la Corte de Cuentas, emitido por la Presidencia de la Corte, de fecha veinticinco de agosto de dos mil siete.

Artículo 13.- VIGENCIAS.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil catorce.

Dado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

LIC. ROSALIO TOCHEZ ZAVALA,
PRESIDENTE.